

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-40

Como quiera que en el auto admisorio se pretermitió un pronunciamiento en relación con la medida cautelar solicitada en la demanda, el juzgado deniega la inscripción de la misma por cuanto es una medida que no se encuentra establecida en los artículos 476 y ss. del C. General del Proceso.

Requírase a las herederas reconocidas a que hace referencia el anterior escrito, para que aporten al proceso sus direcciones electrónicas.

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la apoderada de una de las interesadas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez